

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

“Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

La señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 29.925.068, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-0591 del 03 de febrero de 2026, solicitó ante esta autoridad ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para la disposición de aguas residuales domésticas (**ARD**) con un flujo de descarga de 0,06 L/s y aguas residuales no domésticas (**ARnD**) con un flujo de descarga de 0,01 L/s, generadas en el predio denominado por el propietario Lote N° 2, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 034-92360, ubicado en las coordenadas X: 8°04'12.1" Y: 76°39'40.1", para el funcionamiento de la “*EDS Blanca Nelly Vasco*”, localizada en el corregimiento El Tres, vereda La Esperanza, Jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la solicitante anexó autorización expresa emitida por el señor Humberto Trujillo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.685.918, quien actúa en calidad de propietario del predio antes referido, mediante la cual faculta a la señora Blanca Nelly Vasco de Trujillo para adelantar ante esta autoridad ambiental los trámites relacionados con permisos de vertimientos y concesión de aguas respecto del mencionado inmueble.

De igual manera La señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO.**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.925.068, canceló la factura electrónica de venta N° CO-14221 del 19 de febrero de 2026, según comprobante de ingreso N° 255 del 27 de febrero de 2026, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.507.871,00)** por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución N° 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Así mismo, el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte, el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*”.

A su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,*

“Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental con ocasión de la solicitud presentada por la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.925.068, relacionada con el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para la disposición de aguas residuales domésticas (ARD) con un flujo de descarga de 0,06 L/s y aguas residuales no domésticas (ARnD) con un flujo de descarga de 0,01 L/s, generadas en el predio denominado por el propietario Lote N° 2, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-92360, ubicado en las coordenadas X: 8°04'12.1" Y: 76°39'40.1", para el funcionamiento de la “EDS BLANCA NELLY VASCO”, localizada en el corregimiento El Tres, vereda La Esperanza, jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: Informar a la solicitante que el trámite de **VERTIMIENTO** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de **OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO 2º: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° **200-16-51-05-0034-2026**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.925.068, de manera personal o a quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

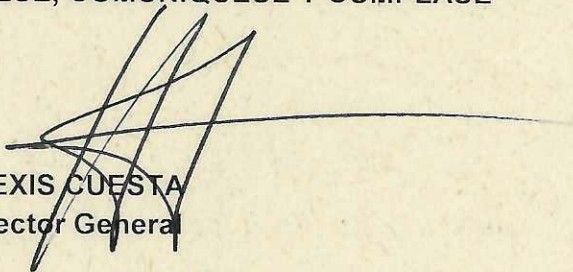
Auto

“Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”


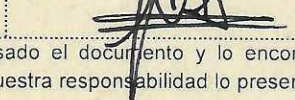
ARTÍCULO SEXTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		10/03/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0034-2026